



PREVIO A RESOLVER, SUSCRÍBASE LA PRESENTACIÓN E
INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD DE
DESARROLLOS DE MONTAÑA S.A.

RES. EX. N° 3/ ROL F-034-2016
Santiago, 12 DIC 2016

VISTOS:

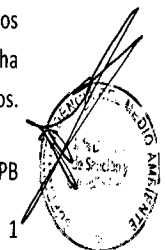
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-034-2016, con Res. Ex. N° 1/ROL F-034-2016 que formula cargos contra de **Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A.** (en adelante "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 96.978.530-7, por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 23 de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, y a la Resolución Exenta N° 215 de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, que aprueban el proyecto "Centro de Montaña Corralco" y "Modificación LODGE Corralco", respectivamente, comuna de Curacautín de la región de la Araucanía. La Res. Ex. N° 1/ROL F-034-2016, fue notificada de forma personal, el 26 de septiembre de 2016;

2° Que con fecha 06 de octubre de 2016, don Álvaro Parra ingresó en las Oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, carta conductora que adjunta Formulario de solicitud de aumento de plazo, suscrita por el representante de DESARROLLOS DE MONTAÑA S.A. don Jame Thomas Ackerson, y por medio del cual, estando dentro de plazo legal, solicita la ampliación del plazo para para presentar un Programa de Cumplimiento, en razón los antecedentes técnicos y legales entregados con ocasión de la reunión de asistencia sostenida con fecha 3 de octubre de 2016. Por su parte, también solicitan la aplicación del plazo para presentar descargos.

MCPB





Esta presentación fue acogida por medio de la RES. EX. N° 2/ ROL F-034-2016, que concedió 5 y 7 días hábiles adicionales para la presentación del programa de cumplimiento y de descargos respectivamente.

3° Que, con fecha 03 de octubre de 2016, representantes de la empresa, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

4° Que, con fecha 18 de octubre de 2016, se ingresó ante esta Superintendencia escrito donde se acompaña "Programa de Cumplimiento de Centro de Montaña Corralco"; en el cual se visualiza una reproducción impresa del documento original donde consta la firma de James Thomas Ackerson, en representación de la empresa, y no el original mismo.

I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado por Centro de Montaña Corralco

5° Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

6° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido de este programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica e información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

7° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo;

MCPB

8° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

9° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

10° Que, en atención a lo expuesto en el numeral 2° y 4° de la presente Resolución, se considera que presentó a nombre de Centro de Montaña Corralco dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente a las imputaciones efectuadas por la Formulación de Cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA, el cual sin embargo carece de firma original;

11° Que, sin embargo, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a la observancia de los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

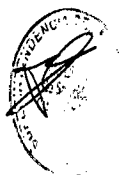
RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, venga en forma la presentación y suscríbese en original por el representante de la empresa, e incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado a nombre de Centro de Montaña Corralco:

A. Plan de Acciones y Metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

Acciones asociadas al hecho N° 1:

1. En relación a la acción "Retiro de Residuos Peligrosos desde la Bodega construida en el Centro de Montaña Corralco utilizada para dicho fin".
 - i. El plazo de ejecución debe ser permanente durante la vigencia del programa de cumplimiento.



MCPB



ii. Considerar como medios de verificación boletas o facturas que den cuenta del retiro de RESPEL, y registros en sistema SIDREP.

2. Observaciones en relación a la acción consistente en "Elaboración de estudio de Bodega de Residuos Peligrosos".

i. Se considera que dicho estudio no es pertinente a un PDC, pues se requiere la autorización por parte de la autoridad sanitaria. Se requiere considerar como acción la construcción e implementación de la bodega de residuos peligrosos, y la definición de un plazo de implementación que considere el plazo de tramitación de la acción referida a la autorización de la autoridad sanitaria.

3. Observaciones en relación a la acción consistente en "Autorización de Bodega de Residuos Peligrosos por Seremi de Salud - Novena Región de la Araucanía".

i. Considerar como reporte inicial ingreso de la solicitud por parte de la empresa.

Acciones asociadas al hecho N° 2:

4. Observaciones en relación a la acción consiste en "Instalación de Filtro en equipo electrógeno observado".

i. Se debe especificar costos incurridos en evento que el filtro se haya comprado. De ser así, además adjuntar boletas o facturas de compra e instalación de filtro.

ii. Se requiere considerar una acción a ejecutar, asociada a la verificación de contar con el filtro, en las temporadas de uso comprendidas dentro de la vigencia del programa de cumplimiento.

Acciones asociadas al hecho N° 3:

5. Observaciones en relación a la acción "Monitoreo Anual de la Calidad de Aire en MP₁₀ para periodo 2014 y 2015".

i. Especificar en costos si el monto señalado corresponde al servicio de monitoreo o a la instalación del equipo solamente.

6. Observaciones en relación a la acción "Realización de dos Monitoreos Anual de la Calidad de Aire en MP₁₀ para el Año 2017 (Anexo 1 – Explicación)"

i. El plazo de 50 días corridos de abril y octubre 2017 no resulta entendible, se requiere modificar en términos de inicio y término de las actividades que dicha acción considera.

ii. Señalar que los informes que resultan de la ejecución de la acción serán ingresados en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA

Acciones asociadas al hecho N° 4:

7. Observaciones en relación a la acción *“Realización de un programa de monitoreo de las emisiones de ruido dentro del Centro de Montaña Corralco para el periodo 2016”*

i. En vista de que el considerado 5.4.2.3 de la RCA N° 23/2006 señala que las mediciones se deben realizar en julio de cada año, se considera que la medición correspondiente a este ya no es posible de ser ejecutada. Si la acción propuesta se refiere a la medición de 2016 considerada dentro de acciones ejecutadas, se debe modificar la redacción por *“Medición de ruido en julio 2016”*. Por su parte, si la acción corresponde a un programa para el año 2017, especificar si considera una variación respecto al mes de monitoreo u otra modificación. Considerar en el reporte final las condiciones establecidas en la Resolución N° 867/16 SMA, que fija protocolo técnico para la fiscalización del DS N° 38/11.

Acciones asociadas al hecho N° 5:

8. Observaciones en relación a la acción *“Tramitación de Autorización de descarga y fijar un programa mensual de monitoreo”*.

i. Se solicita cambiar la redacción de la acción a *“tramitación y obtención ante la SMA de resolución que aprueba programa de monitoreo de RILes, según Res N° 117/2013 SMA”*.

ii. En reporte inicial adjuntar carta recepcionada por SMA de solicitud de evaluación de programa de monitoreo.

iii. Justificar el plazo establecido para ejecutar la acción, se considera excesivo en vista que se tienen los antecedentes de calidad de RIL dentro de la evaluación ambiental de los proyectos.

Acciones asociadas al hecho N° 6:

9. Observaciones en relación a la acción *“Presentación de estudio Paisajístico y propuesta de Forestación a Unidad Regional de CONAF Región de la Araucanía”*.

i. Se sugiere modificar la redacción de la acción a *“Obtención de respuesta favorable de CONAF respecto de estudio paisajístico y forestación”*.

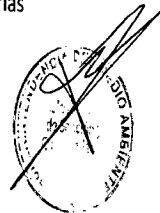
ii. En reporte inicial se debe considerar la carta de ingreso a CONAF.

10. Observaciones en relación a la acción *“Forestación de Especies propuestas en Ítem anterior”*.

i. El plazo propuesto se considera estrecho en vista del plazo de la acción anterior, por lo tanto se sugiere que debe ser fijado en base a dicho plazo.

ii. Considerar en reportes de avance fotografías georreferenciadas donde se visualice coordenadas geográficas tomadas con GPS, o método similar.

Acciones asociadas al hecho N° 7:





11. Observaciones en relación a la acción “*Capacitación al personal del Centro de Montaña Corralco con el fin de instruir sobre el cuidado de la Componente Ambiental Flora y Fauna existente en la Reserva Nacional Malalcahuello, en fecha 13 de oct 2016*”.

i. Dentro de los medios de verificación reporte inicial, incluir materias que fueron presentadas en capacitación.

12. Observaciones en relación a la acción “*Entrega de antecedentes a Director Regional del SAG sobre la estrategia a seguir ante la presencia de Felinos y mamíferos, en el Centro de Montaña Corralco y posterior aprobación de la misma*”.

i. En reporte inicial se debe considerar adjuntar la carta de ingreso ante SAG.

B. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas – Reportes iniciales, reportes de avance y reporte final

1. En todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento en las que se haga alusión a los “reportes periódicos”, que en el formato que se solicita usar se denominan **reportes de avance**, se solicita que se indique la periodicidad de éste, que debe ser trimestral, a partir de la notificación de la Resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, lo anterior, por cuanto no se indica la periodicidad de este reporte.

2. En todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento en las que se haga alusión a los **reportes iniciales**, se solicita se unifique la periodicidad de éste, indicando al efecto que consistirá en “**10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento**”.

3. El **reporte final** debe consistir en un informe en el que se acreditará la realización de todas las acciones del Programa de Cumplimiento dentro del plazo establecido, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación que correspondientes al último trimestre a reportar. Este informe debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del programa. Para consultar ejemplos, revisar la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento preparada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

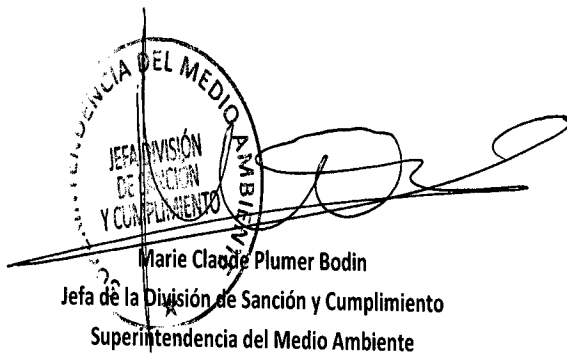
En este sentido, en todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento en las que se haga alusión a los reportes finales, se solicita se indique la periodicidad de éste, indicando al efecto que consistirá en “**15 días hábiles desde el término del Programa de Cumplimiento**”, esto por cuanto la duración del Programa de Cumplimiento corresponderá a la duración de la acción de más extensa.

C. Cronograma

1. De acuerdo a las observaciones planteadas en la presente Resolución, se solicita incorporar los **plazos de ejecución y el cronograma** de todas las acciones del Programa de Cumplimiento, según corresponda.

II. **SEÑALAR** que Centro de Montaña Corralco, deberá presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, James Thomas Ackerson, representante legal de Centro de Montaña Corralco, calle Las Bellotas, número 199, oficina 54, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JVM/REG

Carta Certificada:

- James Thomas Ackerson, calle Las Bellotas, número 199, oficina 54, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental, región de la Araucanía.
- SEREMI de Salud, región de la Araucanía.
- Corporación Nacional Forestal, región de la Araucanía.
- Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, región de la Araucanía.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

MCPB